

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El peligro que entrañaba para la salud pública en nuestro país la manifestación en Rusia de la epidemia de cólera morbo asiático, determinó la campaña de prevención y defensa de 1908, dictándose numerosas disposiciones, entre las que, dentro de la órbita que corresponde á la Sanidad interior, figuran las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 3 de Octubre del citado año, recordando el cumplimiento de los preceptos vigentes acerca de la higiene provincial y municipal.

La manifestación de algunos casos de la citada enfermedad en una región de Italia, aumenta el peligro de invasión, en cuanto se pueden crear focos más próximos á nuestras fronteras en lugares de frecuente comunicación comercial con España, imponiéndose, por tanto, la necesidad de vigorizar la prevención y las defensas sanitarias planteadas, pero siempre sobre las bases establecidas en la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, como resultado de los estudios modernos de epidemiología.

El saneamiento constante del terreno; la revisión y reconocimiento minuciosos de las substancias alimenticias, y el cuidado y la vigilancia sobre las conducciones de aguas potables y los medios de transporte en cuanto vigorizan al individuo dándole mayor resistencia orgánica, son esenciales medidas de defensa sanitaria que restan condiciones de desarrollo al germen cólerico.

El aislamiento de los primeros atacados, si desgraciadamente, y contra todas las previsiones, se llegase á producir la invasión cólerica, determinaría, probablemente, la extinción del foco, y por ello se impediría el desarrollo de la epidemia, contribuyendo también á este resultado eficazmente, los procedimientos de desinfección, si se aplicarán con todo rigor y con la mayor urgencia.

Sobre estos principios, ya establecidos, ha de girar la campaña sanitaria, y al efecto, puntualizando su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca á V. S. la necesidad de que exija á todos los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene provincial y municipal, detalladas en la Instrucción general del Ramo, y preceptos complementarios, entre ellos, los del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, sobre falsificación de las substancias alimenticias; vigilando constantemente los mataderos, mercados, fondas y casas de dormir, al objeto de asegurar, en lo posible, la pureza de los alimentos y las condiciones de habitabilidad de los lugares donde pueda aglomerarse público.

2.º Que se ejerza especial vigilancia sobre el suministro de aguas potables, para procurar su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales, así como sobre la evacuación de aguas y residuos á que se refiere el artículo 109 de la Instrucción, utilizando los me-

dios y las indicaciones que consignan el artículo 190 y concordantes de la misma, relacionados con el funcionamiento de Laboratorios, que también detalla el predicho Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Comunicadas á V. S. por los Alcaldes y funcionarios de Sanidad las observaciones que recojan sobre alteración de las aguas, acordará, con el informe de las Juntas locales de Sanidad y cuando sea preciso, de la provincial, las medidas convenientes, complementando el ejercicio que de sus facultades hagan los Alcaldes.

3.º Que por medio de las circulares que crea oportunas, recuerde V. S. á los Médicos, cabezas de familia, jefes de talleres y fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías, la inexcusable obligación que todos tienen de poner en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad, la manifestación de cualquier caso sospechoso de enfermedad infecciosa, comprendida en el anexo 1.º de la referida Instrucción, señaladamente de cólera, para que pueda procederse á un diagnóstico y al aislamiento y á la desinfección oportunas, en su caso, partiendo de que la falta de cumplimiento del expresado precepto, que constituye el artículo 124 de la Instrucción, ratificado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1908, dará lugar á las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial.

4.º Que asimismo se exija el cumplimiento de los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la precitada Real orden de 25 de Septiembre, recabando de los respectivos Ayuntamientos que, con arreglo á los recursos de que dispongan y en cumplimiento del artículo 113 de la Instrucción, habiliten el local, con los medios necesarios, para el aislamiento de los primeros casos de cólera que pudieran presentarse, y adquieran los ele-

mentos de desinfección á que se refiere, según el número de habitantes de cada Municipio, el anexo 2.º de la misma.

5.º Que V. S. comunique á este Ministerio, además de las noticias ó los datos que tenga y puedan determinar una resolución de la Administración Central sobre los particulares expuestos, las manifestaciones, en la oportuna relación, que le hagan los Alcaldes de su respectiva provincia acerca del cumplimiento del artículo 113 y del anexo 2.º referidos, y

6.º Que se publique esta disposición en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento del público, ya que ella recuerda el cumplimiento de deberes determinantes de responsabilidades que han de hacerse efectivas con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del 25 de Agosto.)

Junta Provincial

DEL
CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 24 del actual, la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 22 del mismo, relativa á la urgente necesidad de proceder á la inmediata reforma de la división electoral que en la actualidad rige, y á fin de que por esta Junta provincial pueda darse cumplimiento á la disposición 2.ª de la misma; invito á todas las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia para que dentro del término de cinco días manifiesten á esta Presidencia las opiniones y pareceres que se les ocurra respecto al particular, especificando las razones justificativas que las motiven.

En el caso de que nada les ocurra por hallarse conformes con el Municipio respectivo se halla debidamente agregado al distrito electoral á que hoy pertenece, lo participarán también así dentro del expresado plazo de cinco días.

Logroño 26 de Agosto 1910.—El Presidente, Manuel García López.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

1758

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología: una para la de Filosofía y Letras, y dos, para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios,

no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito, relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin ha-

ber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar en la forma que para cada caso se establezca, los

resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1910.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Secretario de la Junta, Agustín Montejo.

Sesión judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1791

Conde y Blanco, Jesús; natural de Loja (Granada), de estado soltero, profesión panadero, de 31 años, hijo de Rafael y Antonia, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura alta, pelo castaño, color moreno claro y bien vestido, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa en un caserío de Azcoitia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Azpeitia para ampliar su indagatoria.

Azpeitia 23 de Agosto de 1910.—Julián Muro.

1799

Piqueras Solera, Valentina; hija de José y de Josefa, natural de Logroño, de estado soltera, de profesión vendedora ambulante, de veintiseis años de edad, que después dijo llamarse Moreno Tebau, Juliana; hija de Gregorio y de Marcelina y de veinticuatro años de edad, procesada por expiación de moneda falsa, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, á responder de los cargos que la resultan en dicha causa.

Chinchón 22 de Agosto de 1910.—El Juez de instrucción interino, Alfredo de la Peña.—El Escribano, Juan Escanellas.

Distrito Universitario de Zaragoza

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION por orden de mérito de Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas anunciadas por el turno de concurso único en la GACETA DE MADRID de 15 de Marzo de 1910

CONTINUACIÓN (1)

Número de orden	NOMERES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		Sueldo mayor dis- frutado PTAS.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO — Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA			En propiedad			Interinos					
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
385	D. Juan Antonio Permisán	Castrejón de Sos	Huesca	"	Superior	"	"	"	2	8	3	"	"	"
386	" Angel Sanz Fernández	Quer	Guadalajara	"	Elemental	"	"	"	2	8	2	"	"	"
387	" Felipe Torada Gutiérrez	Renedo	Santander	"	Idem	"	"	"	2	7	24	"	"	"
388	" Eusebio Herrero Martín	Treceño	Idem	"	Idem	"	"	"	2	7	23	"	"	"
389	" Antonio Saura Sans	Campos	Baleares	"	Idem	"	"	"	2	7	21	"	"	"
390	" Cecilio Arribas Ruiz	Monteagudo	Soria	"	Idem	"	"	"	2	7	15	"	"	"
391	" José García Campañón	Viñaspre	Vitoria	"	Idem	"	"	"	2	7	10	"	"	"
392	" Tomás Cavanillas y Sáenz	Almadén	Ciudad Real	"	Idem	"	"	"	2	7	1	"	"	"
393	" Francisco Marín Pérez	Sesnáñez	Zamora	"	Idem	"	"	"	2	6	12	"	"	"
394	" Ciriaco Erice Munárriz	Arraiza	Navarra	"	Idem	"	"	"	2	6	5	"	"	"
395	" Carlos Sanz González	Plou	Huesca	"	Idem	"	"	"	2	5	22	"	"	"
396	" José Biart Pascuet	Cogul	Lérida	"	Idem	"	"	"	2	5	21	"	"	"
397	" Vicente Hernanz Hernanz	Fuentemizarra	Segovia	"	Idem	"	"	"	2	5	11	"	"	"
398	" Vicente Calvo Díaz	Torre baja	Valencia	"	Idem	"	"	"	2	5	2	"	"	"
499	" Juan M. Iñáñez Villanueva	Polentinos	Palencia	"	Idem	"	"	"	2	5	2	"	"	"
400	" Leandro Ibáñez Martínez	Morillejo	Guadalajara	"	Idem	"	"	"	2	5	2	"	"	"
401	" Emilio Montoya Cañavete	Almodóbar	Cuenca	"	Idem	"	"	"	2	5	1	"	"	"
402	" Emilio Fernández Cabrera	Cabezarrubias	Ciudad Real	"	Idem	"	"	"	2	4	22	"	"	"
403	" José Micó Guillén	Azaneta	Castellón	"	Idem	"	"	"	2	4	17	"	"	"
404	" Hermenegildo Pastor Espi	Niévares	Oviedo	"	Superior	"	"	"	2	4	15	"	"	"
405	" Zacarías Benito Gil Acevedo	Torreveleña	Guadalajara	"	Idem	"	"	"	2	4	3	"	"	"
406	" León Gil Barrionuevo	Torre cuadrada	Idem	"	Elemental	"	"	"	2	4	1	"	"	"
407	" Arturo Boó Gallán	Tolva	Huesca	"	Idem	"	"	"	2	3	28	"	"	"
408	" Juan Gallego Domínguez	Adradas	Soria	"	Idem	"	"	"	2	3	26	"	"	"
409	" Francisco Barraqués Huobra	Cabrillas	Salamanca	"	Idem	"	"	"	2	3	22	"	"	"
410	" Mateo Rodrigo Antón	Valdealvín	Soria	"	Idem	"	"	"	2	3	21	"	"	"
411	" Mariano Gálvez Castejón	"	"	"	Idem	"	"	"	2	3	18	"	"	"
412	" Benigno Herrero González	Zayas	Soria	"	Idem	"	"	"	2	3	15	"	"	"
413	" José García Vendrell	Figols	Lérida	"	Idem	"	"	"	2	3	14	"	"	"
414	" Eustasio Ochoa Benito	Hervías	Logroño	"	Idem	"	"	"	2	3	9	"	"	"
415	" Manuel Moisés del Saz	Cobertelada	Soria	"	Idem	"	"	"	2	3	8	"	"	"
416	" Luis Pérez Sáinz	Quintanaruz	Burgos	"	Idem	"	"	"	2	3	5	"	"	"
417	" Antonio Jané Jané	Vendrell	Tarragona	"	Idem	"	"	"	2	3	"	"	"	"
418	" León Gracia Martínez	La Parra	Cuenca	"	Idem	"	"	"	2	2	23	"	"	"
419	" Eduvigis García Bustos	Belmonte	Idem	"	Idem	"	"	"	2	2	15	"	"	"
420	" José Domingo Agudo	Tobarra	Albacete	"	Idem	"	"	"	2	2	11	"	"	"
421	" Julián Victoriano Cerrillo	"	"	"	Idem	"	"	"	2	1	27	"	"	"
422	" Dionisio Benigno Gutiérrez	Neguillas	Soria	"	Idem	"	"	"	2	1	27	"	"	"
423	" Román Blasco de Domingo	Mohorte	Cuenca	"	Idem	"	"	"	2	1	22	"	"	"
424	" Pablo Serrano Jiménez	Navacepeda	Avila	"	Idem	"	"	"	2	1	15	"	"	"
425	" Benito Alonso Tubilleja	Ríocabado	Burgos	"	Idem	"	"	"	2	1	8	"	"	"
426	" Nicasio Caño Espada	Valluercaes	Idem	"	Idem	"	"	"	2	1	6	"	"	"
427	" Julián Palacín Aso	Burgasé	Huesca	"	Idem	"	"	"	2	1	6	"	"	"
428	" Isabelo Julio Escobar Rodríguez	Toledo	Toledo	"	Idem	"	"	"	2	1	4	"	"	"
429	" Leopoldo Machín Leonardo	Laguna	León	"	Idem	"	"	"	2	"	25	"	"	"
430	" Eloy Méndez García	Peguerinos	Avila	"	Idem	"	"	"	2	"	20	"	"	"
431	" Eugenio T. García Hernández	Jorcas	Ternel	"	Idem	"	"	"	2	"	15	"	"	"
432	" Francisco J. García García	Sotomayor	Pontevedra	"	Idem	"	"	"	2	"	14	"	"	"
433	" Esteban Roncal Marqueta	Sauquillo	Soria	"	Idem	"	"	"	2	"	10	"	"	"
434	" Celestino Melguizo Delgado	Ilzarbe	Navarra	"	Idem	"	"	"	2	"	4	"	"	"
435	" Leoncio Rogel Chust	Rebate	Alicante	"	Idem	"	"	"	1	11	25	"	"	"
436	" Pedro Herreros Fernández	Ventrosa	Logroño	"	Idem	"	"	"	1	11	16	"	"	"
437	" Joaquín Esteve Izquierdo	Soneja	Castellón	"	Idem	"	"	"	1	11	7	"	"	"
438	" Salvador G. Capdevila Bernal	Vilosell	Lérida	"	Idem	"	"	"	1	11	5	"	"	"
439	" José Montoya Segura	Ecija	Sevilla	"	Idem	"	"	"	1	10	22	"	"	"
440	" Pascual Amigo García	Moreros	Zamora	"	Idem	"	"	"	1	10	19	"	"	"
441	" Andrés Eladio Benito Martín	Valsáns	Segovia	"	Idem	"	"	"	1	10	18	"	"	"
442	" Antonio Martorell March	Selva del Campo	Tarragona	"	Idem	"	"	"	1	10	16	"	"	"
443	" José Ciprés Ortiz	Cadrete	Zaragoza	"	Idem	"	"	"	1	10	"	"	"	"
444	" Antonio Corvino Sánchez	Merli	Huesca	"	Idem	"	"	"	1	8	25	"	"	"
445	" Miguel Mora Mora	Tarbena	Alicante	"	Idem	"	"	"	1	8	6	"	"	"
446	" Benito Palos Castellón	Ucar	Navarra	"	Idem	"	"	"	1	7	15	"	"	"
447	" Leopoldo Bocos Bengoechea	Valenzo	Palencia	"	Idem	"	"	"	1	7	14	"	"	"
448	" José Tirol Baldaqui	Valverde	Alicante	"	Idem	"	"	"	1	7	1	"	"	"
449	" Angel Prieto Miqueles	Bumayor	León	"	Idem	"	"	"	1	6	28	"	"	"
450	" Antonio Castaños Zubiri	Artieda	Navarra	"	Idem	"	"	"	1	6	8	"	"	"
451	" Benito Pascual López	Ambrona	Soria	"	Idem	"	"	"	1	6	5	"	"	"
452	" Juan Morales Jiménez	Carrascosa	Idem	"	Idem	"	"	"	1	5	15	"	"	"
453	" Julián Morales Barrera	Portuno	Ciudad Real	"	Idem	"	"	"	1	5	6	"	"	"
454	" Castor Castroviejo Romero	Leza del Río Leza	Logroño	"	Idem	"	"	"	1	4	27	"	"	"
455	" Joaquín Laborda Llera	Leciñena	Zaragoza	"	Idem	"	"	"	1	4	24	"	"	"
456	" Antonio Llaquet Albano	Caladrones	Huesca	"	Idem	"	"	"	1	4	23	"	"	"
457	" José Giner Alted	Busot	Alicante	"	Idem	"	"	"	1	4	22	"	"	"
458	" Joaquín Morales Herreras	Benecid	Almería	"	Idem	"	"	"	1	4	19	"	"	"
459	" Alfredo Martín Vara	Sangüesa	Navarra	"	Idem	"	"	"	1	4	15	"	"	"
460	" Gustavo Alvaro Ferriz	Vallanca	Valencia	"	Idem	"	"	"	1	4	"	"	"	"
461	" Herminio Carlos Vayá López	Salinas	Alicante	"	Idem	"	"	"	1	3	28	"	"	"
462	" Urbano Zudaire Salinas	Artabía	Navarra	"	Idem	"	"	"	1	3	26	"	"	"
463	" Demetrio Asensio Pinezo	Corcolilla	Valencia	"	Idem	"	"	"	1	3	15	"	"	"

(1) Véase el BOLETÍN núm. 185.

(Continuará)

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Logroño

Año de 1910

Mes de Julio

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Alfaro 5988	Arnedo 4841	Calahorra 9475	Cervera del río Alhama 5980	Haro 7914	LOGROÑO 19287	Santo Domingo 3826
Fiebre tifoidea	Menores de 15 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 15 á 59 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 60 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Tifus exantemático.	Menores de 15 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 15 á 59 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 60 y más años	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	2	"
	De 5 y más años	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.	Hasta 4 años.	"	"	1	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y Crup.	Hasta 7 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 8 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Gripe.	Hasta 19 años.	1	"	"	"	"	1	"
	De 20 á 39 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 40 y más años	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal.	"	"	"	"	"	"	"	"
Neumonía.	Hasta 19 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 20 á 39 años.	"	"	1	1	"	"	"
	De 40 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis	Hasta 19 años	"	"	"	"	1	1	1
	De 20 á 39 años.	"	"	"	"	"	1	"
	De 40 y más años.	"	"	"	"	"	1	1
Meningitis.	Hasta 7 años.	1	"	2	"	3	4	"
	De 8 y más años.	"	"	"	"	"	"	"

Logroño 20 de Agosto de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.